

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1612-2019-OS/OR UCAYALI**

Ucayali, 24 de junio del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201600179982 y el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (en adelante, ELECTRO UCAYALI), mediante escrito con registro N° 201600179982 de fecha 20 de diciembre de 2018, en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Oficio N° 606-2018-OS/OR UCAYALI, notificado el 01 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO UCAYALI por incumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, correspondiente al primer semestre 2017.
- 1.2.** Mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI de fecha 28 de noviembre de 2018 notificada la misma fecha, se resolvió sancionar a ELECTRO UCAYALI por los incumplimientos detectados, conforme lo siguiente:
- a) Una multa de Cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por incumplir con el indicador CPC “No haber cumplido con el Programa Semestral de Contrastes”, establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD.
 - b) Una multa de Cincuenta y tres centésimas (0.53) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por “No haber cumplido con el cambio de medidores defectuosos”, establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD.
 - c) Una multa de Cinco décimas (0.5) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por “No haber cumplido con la Gestión del Proceso de Contrastes de Medidores”, establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227- 2013-OS/CD.

1.3. Mediante escrito con registro N° 201600179982 de fecha 20 de diciembre de 2018, ELECTRO UCAYALI presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR CPC: CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA SEMESTRAL DE CONTRASTES

Osinerghmin sancionó a ELECTRO UCAYALI por no cumplir con el Programa Semestral de Contraste, al contrastar (o reemplazar) 350 medidores de una muestra de 351 medidores.

- En efecto, se verificó que el medidor perteneciente al suministro N° 481595 (serie N° 605106259), parte de la muestra aleatoria, no fue contrastado o reemplazado dentro del semestre.

De este modo, se obtuvo el valor para el indicador CPC, conforme el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION		CANTIDAD
1	Número de medidores cuyo reemplazo fue verificado en la supervisión muestral de Osinerghmin.	M	350
2	Total de suministros de la muestra.	TM	351
3	Número de suministros reportados como reemplazados en el Informe Semestral de Resultados de Contraste.	ISR	3 380
4	Numero de suministros que conforman el total del Programa Semestral de Contraste.	PSM	3 379
5	Valor de M/TM	M/TM	1.00
6	Valor de ISR/PSM	ISR/PSM	1.00
PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (%)		CPC	99.74%

Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI obtuvo el valor de 99,74% para el indicador CPC.

ARGUMENTOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI señala que el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD, considera que la concesionaria cumplió con el programa de contrastes cuando ejecuta el 100% de la muestra, no obstante no indica si la ejecución se cumpla fuera o dentro de plazo.

En este sentido, sostiene que únicamente se determinó una demora en la ejecución de la actividad de reemplazo de medidor del suministro N° 481595, pero no la falta de reemplazo en el periodo correspondiente al primer semestre 2017. Agrega que la ejecución del reemplazo del medidor N° 481595 no puede ser observada como incumplimiento del

indicador CPC: Cumplimiento del Programa Semestral de Contrastes sino como parte de la evaluación del indicador GCM: Proceso de Contraste de Medidor, puesto que el medidor sí se encuentra instalado en el suministro.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que el numeral 2.11 del “Procedimiento para la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 227-2013-OS/CD¹, establece los periodos de atención para cada semestre del año, precisando que las programaciones semanales deben realizarse dentro del semestre correspondiente, considerando el primer semestre entre el 01 de enero al 30 de junio y el segundo semestre entre el 01 de julio al 31 de diciembre.

Por lo tanto, dado que el suministro N° 481596 no fue contrastado o remplazado dentro del semestre correspondiente sino en una fecha posterior a la establecida en el periodo de contrastación, se confirma el incumplimiento detectado.

2.2 RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR CCM: CUMPLIMIENTO DEL CAMBIO DE MEDIDORES DEFECTUOSOS

Osinermin sancionó a ELECTRO UCAYALI debido a que, de los 392 contrastes informados a través del archivo RCC-EUCI17.txt, 22 medidores fueron encontrados fuera de norma y se ejecutó el cambio de los 22 medidores defectuosos detectados durante la actividad de contraste.

Asimismo, se verificó que, de los 15 medidores correspondientes a la muestra aleatoria, 10 unidades fueron cambiadas dentro del plazo establecido en la Norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM.

No obstante, se comprobó que 3 medidores defectuosos correspondientes a los suministros N° 57332, N° 189903 y N° 602952 no fueron cambiados y los medidores defectuosos, correspondientes a los suministros N° 176309 y N° 696333 no fueron cambiados en las fechas registradas en los reportes de cambio de medidores.

De este modo, se obtuvo el valor para el indicador CCM, conforme el siguiente detalle:

¹ 1 2.1 Aspectos generales para la presentación de la información:

(...) Las programaciones semanales deben realizarse dentro del semestre correspondiente, considerando para cada semestre el período de tiempo comprendido entre las siguientes fechas:

Primer semestre: Del 01 de enero al 30 de junio.

Segundo semestre: Del 01 de julio al 31 de diciembre.

PERIODO DE REEMPLAZO DEL MEDIDOR	CANTIDAD DE MEDIDORES (ni)	FACTOR DE PONDERACION (Mi)	ni/N	(ni/N) x Mi
De 01 a 08 días hábiles (Dentro de Plazo)	10	0%	0.66667	0.00%
De 09 a 20 días hábiles	0	8%	0.00000	0.00%
De 21 a 40 días hábiles	2	24%	0.13333	3.20%
De 41 a 60 días hábiles	0	48%	0.00000	0.00%
Más de 60 días hábiles	3	100%	0.20000	20.00%
	N = 15		%CCM =	23.20%

Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI obtuvo el valor de 23,20% para el indicador CCM.

ARGUMENTOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI señala que los medidores defectuosos correspondientes a los suministros N° 57332, N° 189903 y N° 602952 sí fueron cambiados y que los medidores correspondientes a los suministros N° 176309 y N° 696333 fueron cambiados de acuerdo con la disponibilidad de medidores.

Finalmente, adjunta capturas de pantalla de su sistema comercial.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que el numeral 6.5.3² de la norma DGE “Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica”, aprobada por Resolución Ministerial N° 496-2005 MEM/DM, establece que los cambios de medidor por defectos en su funcionamiento deben efectuarse dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la ejecución de las pruebas de contraste.

En este sentido, en lo referido a los suministros N° 57332, N° 189903 y N° 602952 debe indicarse que conforme con los registros fotográficos mostrados y las lecturas de retiro registradas en los reportes de cambio³, se advierte que los medidores defectuosos no habían sido cambiados hasta el 31.07.17; 22.07.17 y 22.07.17, respectivamente. Asimismo, se advirtió que la fecha registrada en los reportes de cambio de medidor no es real.

Por otra parte, en lo referido a los suministros N° 176309 y N° 696333 debe indicarse que durante la supervisión realizada el 22.07.2017 y 20.07.2017; respectivamente, los usuarios

² 6.5.3 Todo reemplazo deberá realizarlo el Concesionario en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de efectuadas las pruebas, para lo cual el Concesionario deberá notificar previamente al Usuario la fecha y hora de dicho reemplazo, con 48 horas de anticipación como mínimo. Asimismo, el Concesionario deberá garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Medición a instalar, entregando al usuario el certificado de aferición del fabricante cuando se trate de un sistema de medición nuevo, o el certificado correspondiente de contraste en laboratorio emitido por un Contrastador, cuando se trate de un sistema de medición de segundo uso; si este último caso lo amerita se aplicará la excepción indicada en el numeral 5.1.

El Concesionario deberá llevar un registro de estos casos, el cual estará a disposición de OSINERGMIN en la forma y condiciones que este Organismo lo determine”.

³ Cabe precisar que los registros fotográficos, lecturas de retiro y reportes de cambio fueron adjuntados en el Informe de Instrucción N° 1473-2018-OS/OR UCAYALI remitido mediante Oficio N° 606-2018-OS/OR UCAYALI, notificado el 01.03.18

manifestaron que los medidores defectuosos fueron cambiados el 18.07.2017, lo cual fue corroborado con la copia del reporte técnico de cambio de medidor entregado a los usuarios en el cual se registra que los cambios fueron realizados el 18.07.2017, siendo las lecturas de los medidores en el momento de la inspección de 17.9 y 74.6, respectivamente.

De este modo, siendo que los reportes de cambio de medidores son la prueba directa e inmediata del cambio de medidor, las capturas de pantalla del sistema informático al ser información ingresada por la propia concesionaria en una plataforma de la empresa, no constituyen medio de prueba suficiente que acredite ELECTRO UCAYALI realizó el cambio de los medidores correspondientes a los suministros N° 57332, N° 189903 y N° 602952, y que los medidores correspondientes a los suministros N° 176309 y N° 696333 fueron cambiados en las fechas registradas en los reportes de cambio de medidores.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

2.3 RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES

OSINERGMIN sancionó a ELECTRO UCAYALI por haber obtenido el valor de 5,29% para el indicador GCM, incumpliendo con los criterios señalados en el Cuadro N° 3 del Procedimiento

En efecto, se verificó la cantidad de suministros que incumplen los criterios de evaluación de calidad de gestión conforme el siguiente detalle:

ITEM	CRITERIO DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION QUE HA SIDO INCUMPLIDO	CANTIDAD DE SUMINISTROS QUE INCUMPLEN ALGUNO DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION	ANEXO N°
01	El reemplazo fue realizado a un medidor que se encuentra contenido en el Programa Semestral de Contraste y en la fecha programada dentro del semestre.	2	5.3
02	El uso de los medidores alternativos se encuentra sustentado con los medios probatorios documentados señalados en el numeral 1.2.2 del Procedimiento.	24	5.4
03	El medidor instalado cuenta con Certificado de Verificación Inicial (Aferición) de acuerdo a los alcances señalados en el numeral 1.2.4.	140	5.5
04	Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, contienen todos los campos de información completos y son coherentes con otros documentos generados.	2	5.6
05	El medidor intervenido cuenta con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos	12	5.7
TOTAL SUMINISTROS QUE INCUMPLEN CON ALGUNOS DE LOS CRITERIOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE GESTION		180	

Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI obtuvo el valor del indicador GCM de 5.29, conforme el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION DEL COMPONENTE DEL INDICADOR		CANTIDAD
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro N° 3 para la actividad de Reemplazo de medidores (CRI)	CRI	180
2	Número total de suministros destinados a las actividad de Contraste y Cambio de Medidores, obtenidos del Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS)	NTS	3 402
3	INCUMPLIMIENTO A LA GESTION DEL PROCESO - GCM (%)		5.29%

ARGUMENTOS DE ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI señala que a través de la carta N° G-0848-2017 del 02.06.2017 solicitó una prórroga para realizar la campaña de reemplazos de medidores debido a la demora en la entrega de medidores de la compra corporativa. Agrega que mediante carta N° G-0882-2017 presentada el 12.06.2017, solicitó una audiencia con la finalidad de coordinar el plazo para el inicio de supervisión.

Finalmente, manifiesta que existían 3140 medidores programados en el periodo que tenían no más de nueve años de antigüedad, siendo solo una exigencia el contraste o reemplazo de los medidores que tienen una antigüedad mayor o igual a diez años. Adjunta 36 evidencias que sustentan los casos no admitidos.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que la solicitud de prórroga realizada mediante carta N° G-0848-2017 fue atendida mediante Oficio N° 245-2017-OS/OR UCAYALI del 08.06.2017, indicándose que el numeral 2.1 del Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica, establece periodos de atención para cada semestre del año, siendo obligación de ELECTRO UCAYALI planificar con anticipación los periodos de atención.

Asimismo, debe indicarse que en la reunión mensual OSINERG-EUC del 21.04.2017 y la reunión mensual OSINERG-EUC del 31.05.2017, se recordó a ELECTRO UCAYALI que debía dar inicio a la ejecución de los trabajos de contrastes de medidores, aviso reiterado mediante Oficio N° 216-2017-OS/OR del 26.05.2017. Cabe resaltar que la reunión solicitada mediante carta N° G-0882-2017 fue realizada el 14.06.17 a las 15:00 horas en las oficinas de Av. Jorge Basadre N° 157, piso 5, San Isidro, denegándose la solicitud de prórroga.

Finalmente, respecto a las 36 evidencias adjuntadas se ha realizado el siguiente análisis:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1612-2019-OS/OR UCAYALI

Item	Actividad	Suministro	Motivo de uso de los alternativos Según Electro Ucayali	¿Causal Válida Según 1.2.2 del Título Primero del Procedimiento 227?	Documento Presentado	¿Sustento Adecuado?	Observación
1	Reemplazo	11327	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
2	Reemplazo	21838	Medidor Interno	No válida	Fotografías de Suministro	No	Vista fotográfica ilegible
3	Reemplazo	693004	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
4	Reemplazo	35422	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
5	Reemplazo	694629	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
6	Reemplazo	689960	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
7	Reemplazo	73387	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
8	Reemplazo	209830	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
9	Reemplazo	461887	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro	No	No sustenta la fecha de cambio del medidor
10	Reemplazo	84666	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
11	Reemplazo	339049	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
12	Reemplazo	220552	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
13	Reemplazo	383721	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
14	Reemplazo	688680	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
15	Reemplazo	280914	Medidor Retirado	Válida		No	No presenta sustento
16	Reemplazo	426091	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
17	Reemplazo	704946	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro	No	No sustenta la fecha de cambio del medidor
18	Reemplazo	339155	Suministro con Abejas	Válida		No	No presenta sustento
19	Reemplazo	695022	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro	No	No sustenta la fecha de cambio del medidor
20	Reemplazo	117036	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
21	Reemplazo	663052	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro	No	No sustenta la fecha de cambio del medidor
22	Reemplazo	698450	Medidor Interno	No válida	Fotografías de Suministro	No	
23	Reemplazo	694599	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
24	Reemplazo	691277	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
25	Reemplazo	373180	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
26	Reemplazo	291040	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
27	Reemplazo	683357	Medidor Interno	No válida		No	No presenta sustento
28	Reemplazo	726764	Medidor Cambiado con Anterioridad	Válida	Acta de Intervención y Cambio	Si	
29	Contraste	246514	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
30	Contraste	659550	Caja de Medidor Energizada	Válida		No	No presenta sustento
31	Contraste	636261	Medidor con Borneras Quemadas	Válida		No	No presenta sustento
32	Contraste	695152	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro/Fotografía ilegible	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
33	Contraste	590792	Medidor Contrastado por la NTCSE	Válida		No	No presenta sustento
34	Contraste	548120	Oposición de Usuario	Válida		No	No presenta sustento
35	Contraste	297967	Medidor Retirado	Válida	Pantalla de Sistema Comercial de Suministro	No	No sustenta la fecha de Retiro del medidor
36	Contraste	577502	Medidor Interno	No válida	Fotografías de Suministro	No	Vista fotográfica ilegible

En consecuencia, dado que no se han presentado documentos que desvirtúen las imputaciones realizadas, se confirma el incumplimiento detectado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1612-2019-OS/OR UCAYALI**

Por lo tanto, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRO UCAYALI en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI y confirmarla en todos sus extremos.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744; la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y; en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, normas complementarias y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la **Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A.** en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 2949-2018-OS/OR UCAYALI.

Artículo 2°.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, cumplimos con informar que tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO UCAYALI S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Ucayali (e)
Órgano Sancionador
Osinergmin**